

INFORME SECRETARIAL. Popayán, octubre 15 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que se ha presentado sustitución de poder, respecto del estudiante que representa a la demandante. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro.1815

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00243-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Nicole Stefanny González Via en Rep. de Yorbyn Steban Jaramillo Gonzáles
Demandado: Ronald Alexis Jaramillo Peña

Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el Estudiante de Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, con sede en Popayán Cauca, CARLOS ENRIQUE PITO POLANCO, quien asiste la defensa judicial del menor YORBYN STEBAN JARAMILLO GONZÁLES, el cual actúa a través de su progenitora NICOLE STEFANNY GONZÁLEZ VIA, en memorial que antecede, manifiesta al Despacho que SUSTITUYE el mandato judicial que le fuera otorgado, a la también estudiante de la misma institución educativa, CLAUDIA CAICEDO CERTUCHE, para que aquélla continúe la representación legal con todas las facultades inherentes e inicialmente conferidas a él, conforme lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso. Siendo procedente la petición se aceptará.

De otro lado, se dispondrá requerir a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento al numeral 3° de auto No. 994 de 23 de noviembre de 2020, en cuanto a notificar al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

Se dispondrá, además, que por la secretaria del Juzgado se dé cumplimiento al numeral 8° del auto antes referido¹.

¹ OCTAVO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia a la Procuraduría de Infancia, Adolescencia y Familia, así como, a la Defensoría de Familia con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCION del poder realizada por el Estudiante de Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, con sede en Popayán, CARLOS ENRIQUE PITO POLANCO, a la también estudiante de la misma institución educativa, CLAUDIA CAICEDO CERTUCHE.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, a la Estudiante de Consultorio Jurídico de la citada Universidad, CLAUDIA CAICEDO CERTUCHE, identificada con C.C. No 1.061.804.191 de Popayán, y código estudiantil No. 525014 en los mismos términos y para los fines del poder inicialmente otorgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento al numeral 3° de auto No. 994 de 23 de noviembre de 2020, y proceda en consecuencia, a realizar la notificación al demandado, de conformidad con lo establecido en los en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DISPONER que por la secretaria del Juzgado, se dé cumplimiento al numeral 8° del auto referido en el numeral antes citado².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 170 del día 19/10/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

² OCTAVO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia a la Procuraduría de Infancia, Adolescencia y Familia, así como, a la Defensoría de Familia con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f92cbfe7aee60ac30c8b23b3d88cd1cf8057654b9fab861856d598922a
7375f**

Documento generado en 18/10/2021 08:28:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**